



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste *li*

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete

Visto el estado procesal del expediente, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la correcta resolución de este asunto, se requiere a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora**, por conducto de quien legalmente la represente, para *que* en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe copia certificada de todo el expediente **CEDH/II/22/01/EQ/2014**, referente a la recomendación **24/2014** de seis de octubre de dos mil catorce, la cual fue dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad, además, **bajo protesta de decir verdad**, precise detalladamente las respectivas fechas de su notificación al Supremo Tribunal de Justicia, informe al que deberá acompañar copias certificadas *que* respalden su dicho, y se le apercibe que de ser omisa en atender esta solicitud en sus términos se le aplicará una multa.

A

Lo anterior con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

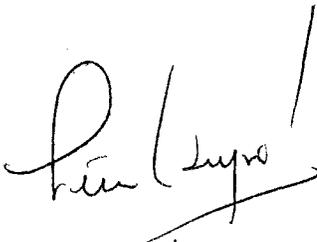
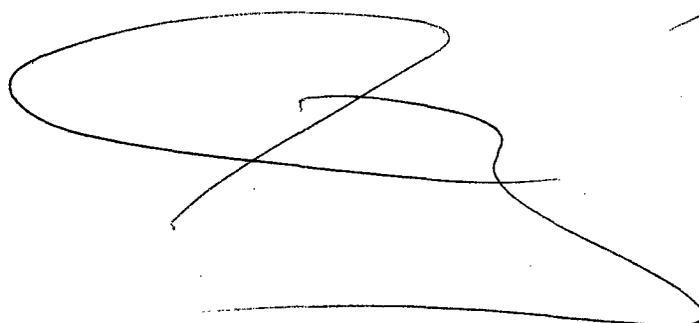
³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DGS/JAE 10

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.